

RESOLUCIÓN No. 01682

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2017ER201388 de fecha 11 de octubre de 2017, el señor Hernando José Quintana Maya identificado con cédula de ciudadanía N° 77'181.950, en calidad de Alcalde de la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** con NIT 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para individuos arbóreos, ubicados en espacio público, entre la carrera 6 entre calle 80A y calle 81 y calle 81 entre carrera 6 y carrera 5, del Distrito Capital, por cuanto interfieren con la intervención de la malla vial.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00063 del 15 de enero de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, entre la carrera 6 entre calle 80A y calle 81 y calle 81 entre carrera 6 y carrera 5, del Distrito Capital, por cuanto interfieren con la intervención de la malla vial.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 01 de marzo de 2018, al señor RICARDO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.130.090, en calidad de autorizado, cobrando ejecutoria el día 02 de marzo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00063 del 15 de enero de 2018, fue publicado el 07 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01682

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de noviembre de 2017, emitió el Concepto Técnico SSFFS-06959 del 06 de junio de 2018 en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eucalyptus cinerea, 1-Eucalyptus ficifolia
Tratamiento integral de: 2-Eucalyptus ficifolia, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 5-Liquidambar styraciflua, 3-Magnolia grandiflora

EN ATENCIÓN AL RADICADO 2017ER201388, SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE (16) INDIVIDUOS ARBOREOS DE DIFERENTES ESPECIES A LA ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO TENIENDO EN CUENTA EL ACTA SM-0930-286. ES PERTINENTE CITAR EL ARTICULO 9, LITERAL G DEL DECRETO 531 DE 2010, A TRAVES DEL CUAL SE HACE REFERENCIA A LAS ENTIDADES DISTRITALES QUE EJECUTAN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. POR OTRA PARTE, SE ACLARA QUE LOS INDIVIDUOS No. 5,6,7,8,9 y 10 NO TIENEN CODIGO SIGAU POR LO CUAL SE REPORTARA MEDIANTE CARTERA A JBB PARA QUE LE ASIGNE UNO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	3.2	1.40128	\$ 1.033.748
TOTAL			3.2	1.40128	\$ 1.033.748

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143.117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01682

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”*.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las*

RESOLUCIÓN No. 01682

Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que estableció en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

RESOLUCIÓN No. 01682

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético,

RESOLUCIÓN No. 01682

paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)” Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01682

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico SSFFS-06959** del 06 de junio de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que se observa que a folio tres (3) del expediente **SDA-03-2017-1275** obra recibo de pago No. 3875479, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** con NIT 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignó la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870)**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico SSFFS-06959 del 06 de junio de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-06959 del 06 de junio de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que igualmente, el Concepto Técnico SSFFS-06959 del 06 de junio de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el pago de la equivalencia monetaria en 3.2 IVPS, los cuales corresponden a 1.40128 SMLMV, para el año 2017, equivalentes a **UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.033.748)**.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, entre la carrera 6 entre calle 80A y calle 81 y calle 81 entre carrera 6 y carrera 5, del Distrito Capital, por cuanto interfieren con la intervención de la malla vial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dos (02) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante el Concepto Técnico SSFFS-06959 del 06 de junio de 2018, los individuos arbóreos se

RESOLUCIÓN No. 01682

encuentran ubicados en espacio público, entre la carrera 6 entre calle 80A y calle 81 y calle 81 entre carrera 6 y carrera 5, del Distrito Capital, por cuanto interfieren con la intervención de la malla vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de catorce (14) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante el Concepto Técnico SSFFS-06959 del 06 de junio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, entre la carrera 6 entre calle 80A y calle 81 y calle 81 entre carrera 6 y carrera 5, del Distrito Capital, por cuanto interfieren con la intervención de la malla vial.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO PLATEADO	1.57	13	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO (Eucalyptus cinerea), DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA CON RAMAS PENDULARES, FOLLAJE PARCIALMENTE SECO, FUSTE INCLINADO EN INADECUADO EMPLAZAMIENTO. LA PODA RADICULAR NO ES VIABLE DEBIDO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO DE LA ESPECIE.	Tala
2	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.19	12	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (Liquidambar styraciflua), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
3	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.86	11	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (Liquidambar styraciflua), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
4	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.5	11	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (Liquidambar styraciflua), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01682

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
5	CAUCHO SABANERO	1.01	11	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus soatensis</i>), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
6	CAUCHO SABANERO	0	2	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus soatensis</i>), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA JOVEN Y TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES A DESARROLLAR, ES NECESARIO REALIZAR FERTILIZACION EDAFICA A SI COMO ACONDICIONAMIENTO DEL SUSTRATO PARA FAVORECER SU OPTIMO DESARROLLO.	Tratamiento integral
7	EUCALIPTO POMARROSO	1.07	11	0	Malo	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (<i>Eucalyptus ficifolia</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA COPA CON RAMAS SECAS, FUSTE TORCIDO CON DESCORTEZAMIENTO SEVERO, DAÑOS MECANICOS Y COMPARTIMENTALIZADO. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, NO ES VIABLE LA REALIZACION DE PODA RADICULAR, LO QUE GENERARIA SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO.	Tala
8	EUCALIPTO POMARROSO	0.85	11	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (<i>Eucalyptus ficifolia</i>), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
9	EUCALIPTO POMARROSO	0.47	5	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (<i>Eucalyptus ficifolia</i>), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
10	EUGENIA	0.53	7	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (<i>Eugenia myrtifolia</i>), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01682

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	
11	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.97	10	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (Liquidambar styraciflua), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
12	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.97	13	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (Liquidambar styraciflua), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
13	MAGNOLIO	1.1	10	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO (Magnolia grandiflora), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
14	MAGNOLIO	0.82	11	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO (Magnolia grandiflora), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
15	MAGNOLIO	1.07	10	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO (Magnolia grandiflora), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01682

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
16	EUGENIA	0.44	14	0	Regular	Anden	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolia), TENIENDO EN CUENTA LAS LABORES QUE SE DESARROLLARAN, ES NECESARIO REALIZAR LA PODA RADICULAR JUNTO CON PODA AEREA, MANTENIENDO LA SIMETRIA DE LA COPA Y GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD FOTOSINTETICA DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral

ARTICULO TERCERO. – La **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-06959 del 06 de junio de 2018, consignando por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.033.748)**, que equivalen a 3.2 IVPS, los cuales corresponden a 87.18581.40128 SMLMV para el año 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1275**, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - Exigir a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-06959 del 06 de junio de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1275** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 01682

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 54 - 74 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

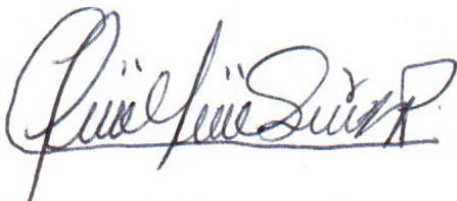
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01682

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de junio de 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2017-1275

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	8/06/2018
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	8/06/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	8/06/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/06/2018
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	-----------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/06/2018
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------